



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto:	Requiere Centro de Servicios Resuelve Notificaciones Personales Pone en Conocimiento
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Banco de Occidente S.A
Ejecutado:	Inversiones J.I.L.A y Otros
Radicado:	630013103003-2021-00023-00

Marzo nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

A través de auto calendado al 11 de octubre de 2021 se autorizó al extremo activo procurar la notificación personal de los ejecutados en las direcciones tanto físicas como electrónicas que en su momento aportó.

A la fecha, no obraba en el plenario actuación de ninguna clase que diera cuenta de la notificación personal a los sujetos ejecutados. No obstante, se ha recibido memorial proveniente de la parte actora en el que solicita dar trámite a una pieza que remitió desde el pasado 26 de octubre de 2021 de la que indica no aprecia en el expediente digital.

Pues bien, revisado el paginario digital, en efecto, el memorial en comentario no fue puesto a disposición de esta agencia judicial por parte del Centro de Servicios Judiciales por el canal de correspondencia asignado, por lo que se oficiará a dicho organismo a efectos de que informe lo pertinente en punto al presunto extravío de la pieza mencionada.

Ahora bien, atendiendo que la memorialista acercó nuevamente el contenido integral del memorial del 26 de octubre de 2021 acompañado del acuse de recibo expedido por el Centro

de Servicios Judiciales en la misma fecha, es del caso impartir trámite al mismo.

Frente a las notificaciones personales surtidas a los ejecutados Jonatan Londoño Osorio, Ángela María Londoño Osorio, Elizabeth Osorio Martínez y la sociedad Inversiones J.I.L.A S.A.S serán tenidas en cuenta al ajustarse a lo reglado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, habiéndose acompañado el competente acuse de recibo electrónico. Téngase en cuenta el envío del mensaje sucedió el 19 de octubre de 2021, por lo que se tiene por surtida la notificación el 21 del mismo mes y año, razón por la que el lapso para ejercer el derecho de contradicción y defensa feneció el 05 de noviembre de 2021 sin que existiere réplica alguna por dichos ejecutados.

En lo tocante a la notificación personal remitida a los ejecutados Jorge Iván Londoño Ceballos y Ana Milena Londoño Osorio no serán tenidas en cuenta en virtud a que la parte interesada realizó un entremezclamiento indebido de las normatividades que gobiernan el acto de notificación, esto es las disposiciones contenidas en los artículos 290 y siguientes del C.G.P con las dispuestas en el artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Así pues, la parte interesada en procurar la notificación debe elegir la norma que resulte aplicable según la clase de destino, de manera que si se trata de una notificación a una dirección física como así ocurre en este evento deben acogerse aquellas disposiciones contenidas los artículos 290 y ss. del C.G.P, mismas que no han perdido vigencia, sin que deba hacerse uso de las normas que regulan la notificación por medios electrónicos contenida en el decreto legislativo comentado por no ser aplicables.

En suma, debe resaltarse para este asunto que al haberse elegido la notificación por medio físico debía de agotarse en primer lugar la citación para diligencia de notificación personal, otorgando al ejecutado el lapso de rigor para su comparecencia hoy de carácter virtual a través del correo electrónico del centro de servicios judiciales y en caso de no comparecer remitir notificación por aviso, momento en el cual se tendría por surtido el acto de noticiamiento.

Finalmente, se pondrá en conocimiento los informes del secuestre y el oficio proveniente de este mismo despacho en el que se dejan a disposición de esta ejecución medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Centro de Servicios Judiciales a fin de que informe lo relacionado con el presunto extravío del memorial radicado por la apoderada de la parte demandante el día 26 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR las notificaciones personales realizadas a los ejecutados Jonatan Londoño Osorio, Ángela María Londoño Osorio, Elizabeth Osorio Martínez y la sociedad Inversiones J.I.L.A S.A.S, cuyo término para ejercer el derecho de contradicción y defensa expiró en silencio.

TERCERO: NO ACEPTAR las notificaciones personales realizadas a los ejecutados Jorge Iván Londoño Ceballos y Ana Milena Londoño Osorio.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que procure la notificación personal a los ejecutados relacionados en el numeral anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: PONER en conocimiento el oficio 0151 librado al interior del expediente 2020-00103 de este despacho a través del cual se deja a disposición de esta ejecución las medidas cautelares sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 280-22331, 280-35511, 280-18998, 280-22346, 280-22329, 280-22332, 280-22334, 280-50359, 280-1353, 280-10634, 280-11865, 280-11465, 280-12229, 280-22333, 280-36215, 280-44940, 280-62476, 280-138553 y 280-77253, con la constancia de que sobre estos se realizó el secuestro y se ordenó remitir copia de dicha diligencia a este proceso.

SEXTO: PONER en conocimiento los informes del secuestro designado obrantes en archivos 48, 50 y 53 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 36 del 10-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbe7d8fc4701db745a08323d874dbc6e88d5895bc368bc304032f078206fae**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>